

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de septiembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Diputación.—Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial y el 4.º del Real decreto de 19 de junio de 1900, y en uso de las facultades que me confiere el 62 de la referida ley, he acordado convocar á la excelentísima Diputación provincial para el día 1.º de octubre próximo y sucesivos que sean necesarios, á las once, en su Palacio, con el fin de inaugurar las sesiones correspondientes al segundo período semestral.

Santander 22 septiembre de 1909.

El Gobernador civil,

*José de Elósegui y Martínez.*

### Elecciones municipales

#### CONVOCATORIA

Habiendo sido declaradas nulas por Reales órdenes de 16 y 17 del actual, respectivamente, la proclamación de Concejales del 2.º distrito de Reinosa y la elección del distrito de Guarnizo, de Astillero, y siendo, además, firme y definitivo el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales verificada en Suances el día 4 de julio último, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal, convocar á nueva elección en dichos distritos y Ayuntamiento para el día 10 de octubre próximo, á los efectos de la renovación bienal de Concejales, debiendo observarse en todas las operaciones preliminares y posteriores á la elección cuanto disponen los títulos 3.º al 8.º de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Conforme á lo prevenido en su artículo 19, una vez publicada la convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público, en las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores, que se mantendrán hasta que haya terminado la elección.

El domingo próximo se reunirán las Juntas municipales en sesión pública, conforme dispone el artículo 37, para la designación de los Adjuntos que, en unión del Presidente, constituirán las Mesas electorales y para la práctica de

las demás operaciones que dicho artículo indica.

Serán proclamados candidatos para Concejales por dichas Juntas municipales, los que lo soliciten el domingo anterior á la elección, con arreglo al art. 24 de la ley.

La votación tendrá lugar, según queda expresado, el día 10 de octubre, y el escrutinio general el jueves siguiente, día 14 del mismo mes.

Como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y las demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia, á que se refiere el art. 60 de la ley Electoral citada.

Santander 22 septiembre de 1909.

El Gobernador civil,

*José de Elósegui y Martínez.*

#### Expropiación forzosa

Remitida á este Gobierno por el Alcalde de Santoña relación nominal de los interesados en la casa que se intenta expropiar para la urbanización de la calle de Juan de la Cosa, de aquella villa, he acordado, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, publicar á continuación dicha relación, señalando un plazo de quince días para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de la mencionada finca

ante aquel a Alcaldía, según dispone el art. 24 del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

Santander 17 septiembre 1909.

El Gobernador civil,

*José de Elósegui y Martínez.*

## AYUNTAMIENTO DE SANTONÁ

RELACIÓN de las personas interesadas en la expropiación de las fincas para la urbanización de la calle de Juan de la Cosa, de esta villa.

Número de orden	CLASE DE FINCA	Sitio donde radica	Nombre del propietario	Vecindad	ARRENDATARIO	Vecindad
1	Una casa, compuesta de planta baja, principal y desván.	Calle de Juan de la Cosa.	D.ª Juana de San Juan.	Santoná.....	D. Vicente Sánchez..	Santoná

Santander 14 de septiembre de 1909, —El Alcalde, *J. del Val.*

### ANUNCIOS

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación los recursos interpuestos por don Leopoldo Santos y don José M.ª Alcolea contra acuerdo de la Comisión provincial declarándoles incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdáliga.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados. Santander 20 septiembre de 1909.

El Gobernador civil,

*José de Elósegui y Martínez.*

\* \* \*

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los recursos promovidos por don Nicasio Bustamante y otros contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nula la elección de las Secciones 3.ª y 4.ª del 2.º distrito de Valderredible.

Lo que se publica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 20 septiembre de 1909.

El Gobernador civil,

*José de Elósegui y Martínez.*

### SECCION DE MINAS

Número 13.542

Don Arsenio de Odrizola, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito Sorroa Otero, vecino de esta ciudad, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias, con el nombre de «Estaurina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Ballestón, término de Masandrero, Ayuntamiento de Campoó de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de una tierra de labor de don Santiago González, en el paraje citado, y se medirán: 200 metros al N., fijándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 la 2.ª; al S. 400 la 3.ª; al O. 500 la 4.ª; al N. 400 la 5.ª, y con 300 á la 1.ª quedará cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, sal-

vo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 15 de septiembre de 1909 —El Ingeniero Jefe, *Arsenio de Odrizola.*

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

*Circular.*—En contestación á una consulta del Rectorado de la Universidad Central, la Subsecretaría de mi cargo debe manifestar á V. S. que no teniendo la Real orden de 15 de julio próximo pasado más propósito que asegurar el cumplimiento de los preceptos legales sobre vacunación, revacunación de los alumnos de todos los establecimientos públicos de enseñanza, nunca será excesivo el rigor que se emplee para dar eficacia á tan interesantes precauciones higiénicas; pero siempre que este fin se cumple, claro es que debe quedar á la discreción de las autoridades académicas y de los Jefes de los establecimientos la apreciación de las formalidades y condiciones de los certificados facultativos que se exhiban por los alumnos.

Puede bastar en unos casos la papelita firmada y sellada de un Instituto de vacunación, Casa de Socorro, etc.; en otros, la certificación personal del Médico que practicó la vacunación ó revacunación; y si sobre la autenticidad de estos documentos hubiera dudas fundadas, podrá la Secretaría de la Universidad, Instituto ó Escuela de que se trate exigir las comprobaciones necesarias, llegando en último caso hasta la denuncia ante el Tribunal de Justicia, cuando haya indicios vehementes de falsificación de documentos, y la anulación de la matrícula una vez que el delito resulte probado y penado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1909.—El Subsecretario, *Silió.*—Señor Rector de la Universidad de...

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## Carreteras.—Expropiación

Rectificada por el señor Alcalde de Anievas la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados con las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo, se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos en la mencionada Alcaldía, en la forma que determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley de Expropiación.

### RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	Clase de cultivo	SITUACION	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD
1	Tierra	San Lorenzo	D. <sup>a</sup> Fernanda Collantes	Cotillo
2	Maíz	Idem	D. José Manuel González	Idem
3	Idem	Idem	Manuel Díez Terán	Idem
4	Idem	Las Bárcenas	Maximino Bustamante	Idem
5	Idem	Idem	Ramón Quevedo	Molledo
6	Idem	Idem	Herederos del Conde de las Bárcenas	Las Caldas
7	Idem	Idem	D. Justo Vallejo Serna	Cotillo
8	Idem	Idem	Manuel Mantecón Riaño	Idem
9	Idem	La Fondal	Juan Antonio Gutiérrez	Villasuso
10	Idem	Idem	Remigio de Lemus	Santander
11	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> Felisa Quevedo	Arenas de Iguña
12	Idem	Idem	D. Eusebio Aja	Cotillo
13	Idem	Idem	Herederos del Conde de las Bárcenas	Las Caldas
14	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> Mena Vallejo	Cotillo
15	Idem	Idem	Herederos del Conde de las Bárcenas	Las Caldas
16	Idem	Idem	D. José María del Castillo	Cotillo
17	Prado	San Vicente	Manuel Mantecón Riaño	Idem
18	Idem	Batanés	D. <sup>a</sup> Felisa Quevedo	Arenas
19	Idem	Idem	Venancia Collantes	Idem
20	Idem	Telejín	D. Antonio Quevedo Castillo	Barriopalacio
21	Idem	Idem	Fernando Calderón de la Barca	Santander
22	Maíz	Idem	Primitivo Losada	Cotillo
23	Prado	Idem	Remigio de Lemus	Santander
24	Idem	Vaogrande	José Quevedo	Barriopalacio
25	Idem	Idem	Manuel González Somesa	Idem
26	Maíz	La Venta	El mismo	Idem
27	Prado	La Catana	Agastín Castillo	Idem
28	Idem	Idem	Lucas Díaz	Idem
29	Idem	Idem	Cándido Castillo	Idem
30	Idem	Idem	Manuel Maestro	Idem
31	Maíz	Idem	Vicente Ruiz	Idem
32	Prado	Idem	Benito Quevedo	Idem
33	Idem	El Molino	Manuel Maestro	Idem
34	Idem	Idem	Duque del Infantado	Cotillo
35	Idem	Idem	D. Calixto González Quevedo	Barriopalacio
36	Idem	Peñasanda	Benito Quevedo	Idem
37	Idem	Murmián	Calixto González Quevedo	Idem
38	Idem	Idem	Alejo Quevedo	Villasuso
39	Maíz	La Hoz	Vicente Ruiz	Barriopalacio
40	Idem	Idem	Francisco Rivero	Idem
41	Idem	Idem	Eduardo Díaz Terán	Idem
42	Idem	Idem	Santiago Ríos	Idem
43	Idem	Idem	Antonio Ríos	Idem
44	Idem	Idem	Simón González	Idem
45	Prado	Idem	Eleuterio López	Idem
46	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> Carmen Castillo	Astillero
47	Idem	Idem	D. Simón González	Barriopalacio

Santander 10 de septiembre de 1909.—El Gobernador civil, José Elósegui y Martínez.

# Distrito universitario de Valladolid

## PROVINCIA DE SANTANDER

### CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1909

RELACIÓN de las escuelas que existen vacantes en la provincia y deben ser provistas por concurso único con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

PARTIDOS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	DOTACIÓN Pesetas	OBSERVACIONES
<b>Completas de niños</b>				
Santoña . . . . .	Noja . . . . .	Noja . . . . .	625	
Ramales . . . . .	Soba . . . . .	Hazas . . . . .	625	
Potes . . . . .	Pesaguero . . . . .	Pesaguero . . . . .	625	
S. V. de la Barquera . . . . .	Val de San Vicente . . . . .	Pesués . . . . .	625	Además del sueldo tiene 700 pesetas de una lámina.
Villacarriedo . . . . .	Puente Viesgo . . . . .	Puente Viesgo . . . . .	625	
Idem . . . . .	Santiurde de Toranzo . . . . .	Vejoris . . . . .	625	
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Villasevil . . . . .	625	
Santander . . . . .	Pielagos . . . . .	Carandía . . . . .	625	
Reinosa . . . . .	S. Miguel de Aguayo . . . . .	S. Miguel de Aguayo . . . . .	625	
Idem . . . . .	Valderredible . . . . .	Villanueva la Nía . . . . .	625	El Ayuntamiento tiene incoado expediente de reducción de esta escuela.
<b>Completas de niñas</b>				
Santoña . . . . .	Marina de Cudeyo . . . . .	Elechas . . . . .	625	
Idem . . . . .	Medio Cudeyo . . . . .	Heras . . . . .	625	
Laredo . . . . .	Ampuero . . . . .	Marrón . . . . .	625	
Ramales . . . . .	Arredondo . . . . .	Bustablado . . . . .	625	
Castro Urdiales . . . . .	Villaverde de Trucíos . . . . .	Villaverde de Trucíos . . . . .	625	
Cabuérniga . . . . .	Mazcuerras . . . . .	Ibio . . . . .	625	
Santander . . . . .	Bezana . . . . .	Bezana . . . . .	625	
<b>Mixtas que se proveen en Maestro</b>				
Santoña . . . . .	Penagos . . . . .	Llanos . . . . .	500	Es de Obra pía. El patrono tiene derecho al nombramiento.
Potes . . . . .	Castro ó Cillorigo . . . . .	Lebeña . . . . .	500	
S. V. de la Barquera . . . . .	Valdáliga . . . . .	Lamadrid . . . . .	500	
Villacarriedo . . . . .	S. Pedro del Romeral . . . . .	Barcelada . . . . .	500	
Torrelavega . . . . .	Cieza . . . . .	Villasuso . . . . .	500	
Idem . . . . .	Miengo . . . . .	Mogro . . . . .	500	
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Salcedo . . . . .	500	
<b>Mixtas que se proveen en Maestra</b>				
Castro Urdiales . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	O.ión . . . . .	500	
Cabuérniga . . . . .	Cabezón de la Sal . . . . .	Bustablado . . . . .	500	
Potes . . . . .	Cabezón de Liébana . . . . .	Lamedo ó Buyezo . . . . .	500	
S. V. de la Barquera . . . . .	Comillas . . . . .	Ruiseñada . . . . .	500	
Idem . . . . .	Peñarrubia . . . . .	Linares . . . . .	500	
Idem . . . . .	Valdáliga . . . . .	La Revilla . . . . .	500	
Villacarriedo . . . . .	S. Pedro del Romeral . . . . .	Ornedillo ó Quieba . . . . .	500	
Torrelavega . . . . .	Torrelavega . . . . .	Barreda . . . . .	500	
Reinosa . . . . .	Enmedio . . . . .	Celada . . . . .	500	
Idem . . . . .	H. Campoó de Suso . . . . .	Izara . . . . .	500	
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Salces y Lamiña . . . . .	500	
Idem . . . . .	Santiurde de Reinosa . . . . .	Santiurde de Reinosa . . . . .	500	
Idem . . . . .	Idem . . . . .	Río seco . . . . .	500	
Idem . . . . .	Valdeolea . . . . .	Olea . . . . .	500	

Para conocimiento de los interesados se consignan las siguientes

## ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> Las escuelas que se anuncian tienen, á más del sueldo asignado, los emolumentos legales.
  - 2.<sup>a</sup> Las mixtas se proveerán en la forma anunciada, al menos que los Ayuntamientos acuerden lo contrario y lo comuniquen dentro del plazo legal.
  - 3.<sup>a</sup> Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á la Junta dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y
  - 4.<sup>a</sup> Los aspirantes cuidarán de consignar en sus hojas de méritos y servicios la fecha de expedición del título académico y cuantas circunstancias previenen las disposiciones vigentes.
- Santander 1.º de septiembre de 1909. —El Secretario, *E. Anero*.  
Valladolid 11 de septiembre de 1909. —Aprobado. —El Rector, *Didio G. Ibarra*.

# Distrito forestal de Santander

## Subasta de caza

Año de 1909-1910

Término municipal	Número de montes	Cabida — Hectrs.	Tasación — Pesetas	Día y hora de la subasta
Cabuérniga .....	Los del Ayuntamiento .....	6,192	25	Octubre 6, á las 12
Mazcuerras .....	Idem .....	3,709	25	Idem 8, á las 11
Ruente .....	Río Lamiña, Arados y Zarzoso ..	1,168	50	Idem 11, á las 10
Castro Urdiales .....	Los del Ayuntamiento .....	3,512	100	Idem 6, á las 12 y 1½
Guriezo .....	Idem .....	3,495	25	Idem 7, á las 12
Ampuero .....	Idem .....	1,905	100	Idem 11, á las 11
Camaleño .....	Idem .....	4,393	25	Idem 11, á las 11
Campo de Yuso .....	Idem .....	5,220	25	Idem 11, á las 10
Enmedio .....	Idem .....	2,301	25	Idem 6, á las 11 y 1½
San Miguel de Aguayo ..	Idem .....	2,100	25	Idem 7, á las 11 y 1½
Valdeolea .....	Idem .....	4,150	25	Idem 9, á las 11
Valdeprado .....	Idem .....	4,670	25	Idem 6, á las 11
Valderredible .....	Idem .....	31,636	50	Idem 7, á las 11
Bárcena P. de Concha ..	Idem .....	2,075	25	Idem 9, á las 12
Cieza .....	Idem .....	3,408	25	Idem 7, á las 12 y 1½
Los Corrales .....	Idem .....	3,364	50	Idem 8, á las 11 y 1½
Molledo .....	Idem .....	4,057	25	Idem 11, á las 11

Santander 6 de septiembre de 1909.

El Ingeniero Jefe,  
**Antonio Salazar.**

# DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

## SUBASTA DE GENCIANA

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	Número de quintales m.	Especie	Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites	Plazo Meses	DIA Y HORA de la subasta
38	Tudanca . . . . .	Cubillo y otros . . . . .	La Lastra . . . . .	25	Raíz de genciana	100	Arranque . . . . .	Todo el monte . . . . .	12	Octubre 8, á las 12 1/2
234	S. Miguel Aguayo . . . . .	Carbajal y otros . . . . .	Al Ayuntamiento . . . . .	100	Idem . . . . .	400	Idem . . . . .	Idem . . . . .	12	Idem 7, á las 12
379	S. Pedro Romeral . . . . .	Ronquillo . . . . .	San Pedro del Romeral . . . . .	100	Idem . . . . .	300	Idem . . . . .	Idem . . . . .	12	Idem 9, á las 11
380	Idem . . . . .	La Lastra . . . . .	Idem . . . . .	100	Idem . . . . .	300	Idem . . . . .	Idem . . . . .	12	Idem 9, á las 11 y 1/2

Santander 6 de septiembre de 1909.

El Ingeniero Jefe,  
**Antonio Salazar**

## Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

En virtud de noticias oficiales comunicadas por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Haya, de las que resulta que no ha ocurrido en Rotterdam ningún nuevo caso de cólera desde el día 4 del corriente mes, ni defunción por dicha enfermedad desde el día 8 del mismo, habiéndose dado de alta el día 12 siguiente al último invadido por dicha enfermedad, se declaran limpias, con fecha de hoy 18, las procedencias de dicho puerto en Rotterdam, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del Convenio sanitario de París y párrafo 2.º, art. 7.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Lo que se hace público para conocimiento de nuestras autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en el mencionado puerto holandés.

Madrid 18 septiembre de 1909.  
—El Inspector general, *Manuel Martín Salazar*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento del Astillero

#### ANUNCIO

Empréstito de 250.000 pesetas que dicho Municipio hace para surtir de aguas al Ayuntamiento del Astillero, conforme á las siguientes bases de subasta:

1.ª El Ayuntamiento, con aprobación de la Junta municipal, hace un empréstito de 250.000 pesetas, dividido en 500 obligaciones ó títulos al portador de 500 pesetas cada una, amortizable en 25 años, con interés de un 5 por 100 anual sobre el valor nominal de dichas obligaciones, con las garantías que se expresan á continuación.

2.ª El destino único de este empréstito es para pago de las obras necesarias para surtir de aguas al Ayuntamiento del Astillero.

3.ª La garantía para la emisión de este empréstito es los ingresos que anualmente se realicen por los arbitrios é impuestos siguientes: arbitrio de la plaza-mercado y puestos públicos, arbitrio del matadero y muelle municipal y la producción obtenida con las aguas de referencia, y por último, que en los presupuestos ordinarios durante el perio-

do de 25 años, se obligará el Ayuntamiento á hacer las consignaciones bastantes á satisfacer el importe de

las obligaciones que corresponda amortizar y los intereses de los remanentes.

4.<sup>a</sup> La amortización se llevará á efecto en la forma que expresa el siguiente

## CUADRO

AÑOS		CAPITAL — Pesetas	Obligaciones á amortizar	IMPORTE — Pesetas	Intereses anuales al 5 por 100 — Pesetas	Sumas á satisfacer anualmente — Pesetas
1900	1	250.000	20	10.000	12.500	22.500
1910	2	240.000	20	10.000	12.000	22.000
1911	3	230.000	20	10.000	11.500	21.500
1912	4	220.000	20	10.000	11.000	21.000
1913	5	210.000	20	10.000	10.500	20.500
1914	6	200.000	20	10.000	10.000	20.000
1915	7	190.000	20	10.000	9.500	19.500
1916	8	180.000	20	10.000	9.000	19.000
1917	9	170.000	20	10.000	8.500	18.500
1918	10	160.000	20	10.000	8.000	18.000
1919	11	150.000	20	10.000	7.500	17.500
1920	12	140.000	20	10.000	7.000	17.000
1921	13	130.000	20	10.000	6.500	16.500
1922	14	120.000	20	10.000	6.000	16.000
1923	15	110.000	20	10.000	5.500	15.500
1924	16	100.000	20	10.000	5.000	15.000
1925	17	90.000	20	10.000	4.500	14.500
1926	18	80.000	20	10.000	4.000	14.000
1927	19	70.000	20	10.000	3.500	13.500
1928	20	60.000	20	10.000	3.000	13.000
1929	21	50.000	20	10.000	2.500	12.500
1930	22	40.000	20	10.000	2.000	12.000
1931	23	30.000	20	10.000	1.500	11.500
1932	24	20.000	20	10.000	1.000	11.000
1933	25	10.000	20	10.000	500	10.500
		Totales.....	500	250.000	162.500	412.500

Esta amortización se hará anualmente y en sesión pública, y al otorgar la correspondiente escritura del empréstito, se nombrará una Comisión permanente para cualquier duda que pueda existir durante el

tiempo del préstamo. Dicha Comisión queda autorizada para inspeccionar si el producto del empréstito se dedica á los fines determinados.

5.<sup>a</sup> Las 500 obligaciones se emitirán de una vez, en el término de

treinta días, desde la fecha de la escritura de contratación del empréstito, y su importe se destinará exclusivamente al pago de las otras citadas.

6.<sup>a</sup> La suscripción pública ten-

drá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado al efecto y del Notario correspondiente, á la hora de las once del día 20 de octubre de 1909.

7.<sup>a</sup> Dicha suscripción se hará en pliegos cerrados, y contendrán la proposición redactada al final, extendida en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañando la cédula del interesado y el resguardo que acredite haber depositado el proponente el 5 por 100 del valor nominal de las acciones que inscriba, en la Depositaria de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

8.<sup>a</sup> Las partes contratantes quedan sometidas á los tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

9.<sup>a</sup> Los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los del timbre de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento, y los de impuestos establecidos ó que se establezcan sobre el capital ó la renta, serán de cuenta de los tenedores de las obligaciones.

10. Las subastas y presentación de pliegos se verificarán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción aprobada fecha 24 de enero de 1905, siendo simultáneas: una en este Ayuntamiento y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración local.

11. El tipo fijado para la suscripción pública ó subasta, será el del 95 por 100.

12. El Ayuntamiento se reserva el derecho de amortizar mayor número de obligaciones que las indicadas en el cuadro y de reducir el total de años señalados si en cualquiera ocasión su situación económica se lo permitiera. En el caso de no poder hacer la amortización total en los referidos veinticinco años, el Ayuntamiento y acreedores de las acciones podrán prorrogarlo por otros cinco años más.

Astillero 17 septiembre de 1909.—El Alcalde, *A. Ezquerro*.—Por acuerdo del A., *José Teja*.

#### Modelo de proposición

Don N. N., domiciliado en..., enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento del Astillero y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha..., y en la *Gaceta de Madrid* del día..., para la contratación de un empréstito municipal para surtir de aguas á dicho

Ayuntamiento, se suscribe á esta operación por... obligaciones (en letra), importantes la cantidad de... pesetas nominales, bajo las condiciones señaladas y al tipo de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de quince días, y á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos de presupuesto ordinario para el año de 1910.

Valdáliga 18 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *Eduardo Linares*.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario formado por el mismo para el año próximo de 1910, á los efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Val de San Vicente 18 de septiembre de 1909.—El Alcalde accidental, *Ramón Díaz*.

Don Bernardino Díaz de Rábago y Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso.

Hago saber: Que en el día de ayer fué denunciado y puesto á disposición de esta Alcaldía un potro que se halló entre la yeguada del pueblo de Espinilla el día 14 del actual, perdido y causando daños, y como por los datos que resultan se infiere que dicha res ha de considerarse mostrenca, de ahí el que se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de la misma pase á recogerla dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento citado de 24 de abril de 1905.

La reseña de expresada res es la siguiente: un potro cerril, como de tres á cuatro años de edad, color negro, alzada próximamente de seis cuartas, marca en el cuarto trasero izquierdo E. F., estrella ó

pinta en el labio superior; sin cañer.

Hermandad de Campoó de Suso 17 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *Bernardino D. de Rábago*.

Don Bernardino Díaz de Rábago y Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso.

Hago saber: Que en el día de ayer fué denunciada y puesta en custodia á disposición de esta Alcaldía una yegua que en término del pueblo de Argüeso se halló, el día 13 del actual, abandonada y causando daños, y como por los datos que resultan se infiere que dicha res ha de considerarse mostrenca, de ahí el que se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de la misma pase á recogerla dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 24 de abril de 1905.

La reseña de la expresada res es la siguiente: yegua negra, sin señales, como de ocho ó diez años de edad, de siete cuartas y tres dedos próximamente; marca en el cuarto izquierdo trasero, un poco alto, G. H. ó G. R.

Hermandad de Campoó de Suso 17 de septiembre de 1909.—El Alcalde, *Bernardino D. de Rábago*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON BELISARIO DE LA CÁRCOVA Y RIAÑO, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos abintestado de don Aniceto Larena Aldama, natural de Ruega, en el pueblo de Valle, en que falleció sin testar; á instancia de su hermana doña Dolores Larena Aldama, y en el mismo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del causante que su dicha hermana, á fin de que en el término de treinta días comparezcan á reclamarlo; apercibidos de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á diez y ocho de septiembre de mil novecientos nueve.—*Belisario de la Cárcova*.—De orden de su señoría: Ante mí, *Sergio Coca*.

Tipografía de "El Cantábrico"